

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(21 DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3209**

28 DE FEBRERO DE 2011

Presentado por la representante *Casado Irizarry*

Referido a la Comisión de Salud

**LEY**

Para enmendar los Artículos 5 y 6; añadir un nuevo Artículo 7; y reenumerar los Artículos 7, 8 como los Artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley 79-2008, a fin de aumentar las multas; aclarar funciones, responsabilidades y deberes de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y del Departamento de Hacienda; para hacer cumplir el requisito de que las agencias adopten reglamentos necesarios para dar cumplimiento a esta Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Artículo 1 de la Ley 79-2008, establece que: "Todo negocio que expenda, venda o donde se consuma bebidas alcohólicas, deberá ubicar, en lugares visiblemente prominentes, carteles que adviertan sobre los efectos nocivos de ingerir alcohol en mujeres en edad reproductiva que planifiquen quedar embarazadas o estén embarazadas y las consecuencias a que expone a su bebé de padecer del Síndrome de Alcoholismo Fetal como resultado del consumo de alcohol".

El Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico preocupado por la salud de nuestros niños, ha creado un Comité del Síndrome de Alcoholismo Fetal para indagar sobre las maneras en que se puede hacer cumplir la Ley 79, supra, y

hacerla más efectiva para persuadir a que las madres embarazadas no ingieran bebidas alcohólicas durante los meses de embarazo.

Algunos de los puntos discutidos por el Comité del Síndrome de Alcoholismo Fetal fue el de las multas, la manera en que las agencias deben actuar para hacer cumplir la ley y la necesidad de reglamentación en las agencias involucradas. Por esta razón, se sugirió que se aclararan las funciones de las agencias, en específico de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y del Departamento de Hacienda en la ley y se requiriera que ambas agencias adopten reglamentación para dar fiel cumplimiento a esta Ley.

Por la razones expuestas, la Asamblea Legislativa entiende meritorio hacer todo lo posible por proteger la salud de nuestros niños mediante la presente enmienda dirigida a garantizar el cumplimiento de la Ley supra.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 79-2008, para que se lea como sigue:

2 “Artículo 5.-La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la  
3 Adicción y el Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias del Departamento de  
4 Hacienda estarán facultados para intervenir, sancionar y multar a todo negocio que  
5 no exhiba en un lugar visiblemente prominente los referidos carteles. El Negociado  
6 de Bebidas Alcohólicas y Licencias, por su parte, podrá emitir una multa de  
7 doscientos cincuenta (250) dólares por la primera infracción, de quinientos (500)  
8 dólares por la segunda infracción y de mil (1,000) dólares por la tercera infracción.  
9 No obstante, por la tercera infracción, además, se someterá al negocio o al  
10 comerciante a un procedimiento de revocación de licencias de rentas internas para  
11 ventas de bebidas alcohólicas si desató aún el mandato de esta Ley.”

12 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 79-2008 para que se lea como  
13 sigue:

14           “Artículo 6.-Los ingresos provenientes de multas impuestas a  
15           comerciantes se destinarán a esfuerzos de prevención y orientación sobre el  
16           efecto del consumo de alcohol sobre la mujer y el feto, y serán custodiados por la  
17           Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.”

18           Sección 3.-Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 79-2008 para que se lea como  
19           sigue:

20           “Artículo 7.-La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la  
21           Adicción y el Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias del Departamento  
22           de Hacienda dentro de los noventa (90) días de la aprobación de esta Ley,  
23           adoptará los reglamentos necesarios para dar fiel cumplimiento a la misma.”

24           Sección 4.-Se renumera el anterior Artículo 7, como Artículo 8 y el anterior  
25           Artículo 8, como Artículo 9 de la Ley 79-2008.

26           Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.